PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS VISTOS POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

SESION N° 005-2021

(27 de enero de 2021)

1. QUEJA ODECMA N° 40-2012-TUMBES seguida contra el señor Jorge Luis Saldaña Diaz, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Recurso de apelación interpuesto por el Banco de Materiales S.A.C. en liquidación (empresa del Estado) contra la resolución número veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión por término de cuatro meses, sin goce de haber al señor Jorge Luis Saldaña Diaz, por el siguiente cargo: "Adoptar medidas disimiles, sin la debida motivación, respecto de partes procesales que se encuentran en la misma situación o condición jurídica, y no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales, respecto al trámite del Expediente número cero cero cero veinte guión dos mil siete guión cero dos mil seiscientos uno guión JR guión LA guión cero dos (Principal y Cuaderno de Ejecución Forzada), (...)", conducta irregular que se encuentra prevista en los artículos cuarenta y siete, incisos dieciocho y cuarenta y ocho), de la Ley de la Carrera Judicial"; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

ACUERDO N° 092-2021: Confirmar la resolución número veintiuno de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Jorge Luis Saldaña Diaz la medida disciplinaria de suspensión por término de cuatro meses, sin goce de haber, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

El voto discordante de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno es porque se imponga al señor Jorge Luis Saldaña Díaz la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

LAMC/ rfpc

2. INVESTIGACIÓN N° 992-2013-MADRE DE DIOS seguida contra el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, por su actuación como Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Inambiri - Mazuko, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina contra la resolución número veintitrés, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Inobservancia del deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, al emitir las resoluciones del diez de mayo y tres de abril de dos mil doce, en los Expedientes número cuarenta y uno guión dos mil doce guión cero tres y número cero veintisiete guión dos mil doce guión cero dos, que declara fundada la solicitud de cesación de prisión preventiva. Lo que constituiría falta muy grave, según el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la acotada ley, por no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; en su actuación como Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Inambiri - Mazuko, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

ACUERDO N° 093-2021: Primero.- Declarar improcedente el pedido de prescripción del procedimiento disciplinario deducido por el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina. Segundo.- Confirmar la resolución número veintitrés de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Edwin Anselmo Cohaila Nina la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Inambiri - Mazuko, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

3. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1419-2015-CUSCO seguida contra la señora Brigitte Becerra Farfán, por su actuación como Especialista de Audio del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Brigitte Becerra Farfán contra la resolución número catorce de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, la que debe tenerse por cumplida al haberse encontrado la investigada con medida cautelar de suspensión preventiva

en el cargo; por el siguiente cargo: "Haber inobservado lo previsto en el numeral veinticuatro del artículo dos cientos sesenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...), además de lo dispuesto en los numerales uno punto siete, uno punto once, y uno punto doce de la Hoja de Especificación de Funciones de Especialista Judicial de Realización de Audiencias de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Manual de Organización y Funciones del Módulo Penal de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado por Resolución Administrativa número cero ochenta, y cero ochenta y dos guión dos mil trece guión CE guión PJ del quince de mayo de dos mil trece en lo concerniente al cargo de Especialista Judicial de Realización de Audiencias de los Juzgados de Investigación Preparatoria, que señala: "1.7. Descargar y asociar las audiencias grabadas y actas de registros de la audiencia en el sistema informático, cuando corresponda", "1.11. Elaborar el acta de registro de audiencia y una vez firmada por el magistrado agregarla al cuaderno judicial, asociarla al sistema y enviarlas a quienes corresponda" y, "1.12. Redactar las resoluciones expedidas en audiencia las mismas que contendrán una relación sucinta de lo ocurrido durante el desarrollo y deben cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento veinte del Código Procesal Penal y entregadas a los Especialistas Judiciales de Juzgado en el plazo de veinticuatro horas", específicamente porque no habría cumplido con elaborar las actas de audiencias en los ochenta y tres procesos penales desde el mes de junio de dos mil quince a la fecha del Acta de Constatación de fecha catorce de setiembre de dos mil quince, habiendo transcurrido casi tres meses en algunos casos, desde la fecha de verificada la audiencia o frustrada que fuera la misma, lo que ha impedido además descargar las audiencias y asociarlas en el sistema informático, y tampoco habría cumplido con redactar las resoluciones expedidas en la audiencia, teniendo para ello un plazo sólo de veinticuatro horas, conforme se halla precisado en el Acta de folios trescientos sesenta y ocho a trescientos ochenta y uno, y a lo detallado en el numeral tres punto dos de la presente resolución, inconducta funcional que se encuentra tipificada como falta muy grave, según lo establecido en el inciso once del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que establece: "II. Incumplir inmotivada e injustificadamente los plazos establecidos para el ejercicio de sus funciones en caso se ocasione un grave perjuicio en la tramitación de los procesos"; en su actuación como Especialista de Audio del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco.

ACUERDO Nº 094-2021: Confirmar la resolución número catorce, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la señora Brigitte Becerra Farfán la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Especialista de Audio del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco. La revocaron en cuanto al plazo de seis meses, y reformándola se impone a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por quince días, la cual se dará por cumplida, estando

LAMC/ rfpc

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial - SECRETARIA GENERAL

al tiempo sujeto a medida cautelar de suspensión preventiva; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

4. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 549-2015-CUSCO seguida contra el señor Rodolfo Colque Rojas, por su actuación como Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Colque Rojas contra la resolución número veintiuno de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses, por los siguientes cargos: a) "Haber inobservado su debe de "observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal", establecido en el artículo treinta y cuatro, numeral seis, de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con lo previsto en el literal c) del artículo treinta y ocho del Decreto Supremo número cero cincuenta y cuatro guión noventa y siete guión EF, Texto Único Ordenado del Decreto Ley número veinticinco mil ochocientos noventa y siete, específicamente, porque al realizarse la Vista Ordinaria en el despacho del magistrado existen sesenta y cuatro procesos en apelación que se encuentran pendientes de resolver (emitir sentencia de vista), todos tramitados en la vía de proceso de ejecución originado por liquidaciones de cobranzas de AFPs, por lo que no habría cumplido con el plazo establecido para la emisión de sentencia de vista, ocasionando innecesariamente retardo en la tramitación de los procesos, habiendo transcurrido desde cuatro meses y doce días, hasta tres años, diez meses y doce días sin resolver los mismo, apreciándose que dicho retraso supera en forma excesiva el plazo legal otorgado para su resolución; conducta con la que habría incurrido en la falta grave tipificada en el numeral diecinueve del artículo cuarenta y siete de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé "inobservar los deberes establecidos en el numeral seis del artículo treinta y cuatro". b) "Haber inobservado su deber de "observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal", establecido en el artículo treinta y cuatro, numeral seis, de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con el artículo cuarenta y siete de la nueva Ley Procesal del Trabajo número veintinueve mil cuatrocientos noventa y siete, que establece "Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad", específicamente, porque al realizarse

la vista ordinaria en el despacho de dicho magistrado existen quince procesos laborales con reprogramación de diligencia de entrega de sentencia; siendo así no habría cumplido con el plazo establecido para la emisión de sentencia, incurriendo de esta forma en retardo en la emisión de la sentencia correspondiente, habiendo transcurrido desde un mes hasta cuatro meses sin realizar la notificación de la sentencia, apreciándose que dicho retraso supera en forma excesiva el plazo legal otorgado para dicho fin; conducta con la cual habría incurrido en la falta grave tipificada en el numeral diecinueve del artículo cuarenta y siete de la Ley de la Carrera Judicial, que establece "inobservar los deberes establecidos en el numeral seis del artículo treinta y cuatro". c) "Haber inobservado su deber de "observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal", establecido en el artículo treinta y cuatro, numeral seis, de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con el artículo trescientos setenta y seis del Código Procesal Civil, que prevé "Dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos y señalará día y hora para la vista de la causa. Es inadmisible la alegación de hechos nuevos. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa", específicamente, porque al realizarse la visita ordinaria en el despacho del magistrado existen tres procesos laborales para la emisión de autos de vista, siendo así no habría cumplido con el plazo establecido para la emisión del auto de vista, demorando nueve meses, once meses y un año, desde las fechas que disponen poner los autos en mesa para resolver, ocasionando con ello innecesariamente retardo en los procesos detallados; conducta con la cual habría incurrido en la falta grave tipificada en el numeral diecinueve del artículo cuarenta y siete de la Ley de la Carrera Judicial, que establece "inobservar los deberes establecidos en el numeral seis del artículo treinta y cuatro"; en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Cusco.

ACUERDO N° 095-2021: Confirmar la resolución número veintiuno de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al señor Rodolfo Colque Rojas la medida disciplinaria de suspensión, por su actuación como Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre. La revocaron en cuanto al plazo de dos meses; y reformándola se impone al recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el término de quince días; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

5. INVESTIGACIÓN N° 309-2017-LIMA seguida contra la señora Eddi Carmen Quijana Alvarado, por su actuación como Secretaria Judicial del Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Eddi Carmen Quijana Alvarado contra la resolución número catorce de fecha cuatro de diciembre de dos mil

diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial por el plazo de dos meses, por el siguiente cargo: "Haber incurrido en retardo injustificado en su condición de Secretaria, inobservando el deber contemplado en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el deber previsto en el inciso cinco del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que atendiendo a la demora incurrida y las implicancias que trajo a la causa penal constituiría presunta falta grave prevista en el numeral uno del artículo nueve del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, siendo pasible de multa o suspensión"; en su actuación como Secretaria Judicial del Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

ACUERDO Nº 096-2021: Confirmar la resolución número catorce de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Eddi Carmen Quijana Alvarado la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Secretaria Judicial del Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima. La revocaron en cuanto al plazo de dos meses, y reformándola se impone a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el término de un mes; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

17. INVESTIGACIÓN N° 82-2012-CUSCO seguida contra los magistrados Yenny Margot Delgado Aybar y Mario Hugo Silva Astete, por sus actuaciones como Jueces Superiores de la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Recurso de apelación interpuesto por los magistrados Yenny Margot Delgado Aybar y Mario Hugo Silva Astete contra la resolución número cuarenta y ocho de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por los siguientes cargos: "Haber vulnerado la cosa juzgada al desvirtuar la sentencia contenida en la resolución número ochenta y cinco; inobservado el principio de motivación de las resoluciones judiciales; y "Renunciado a su obligación de solucionar la controversia y resolver el conflicto que estaba pendiente, conforme a lo señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número mil novecientos treinta y nueve guión dos mil once PA diagonal TC vulnerando el debido proceso y su deber establecido en el artículo treinta y cuatro inciso uno de la Ley de la Carrera Judicial; así como lo dispuesto en el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que aparentemente habría incurrido en los supuestos de responsabilidad que prevén los incisos doce y trece del artículo

cuarenta y ocho de la citada ley; en sus actuaciones como Jueces Superiores de la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

ACUERDO Nº 097-2021: Revocar la resolución número cuarenta y ocho, de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a los magistrados Yenny Margot Delgado Aybar y Mario Hugo Silva Astete la medida disciplinaria de suspensión por cuatro meses, por sus actuaciones como Jueces Superiores de la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y, reformándola, dispusieron absolver a los mencionados jueces por el cargo de no haber motivado la resolución judicial; e imponer a los mencionados jueces la medida disciplinaria de suspensión por el término de un mes por el cargo de haber vulnerando la cosa juzgada; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

18. INVESTIGACIÓN N°31-2012-QUEJA VERBAL-ICA seguida contra el señor Luis Alberto Hernández Ccaccya, por su actuación como Secretario de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Elvis Martínez Flores, representante de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contra la resolución número treinta y nueve de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impone al señor Luis Alberto Hernández Ccaccya la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses, por el siguiente cargo: "Haber solicitado al procesado y a su familia en compañía del efectivo policial Felipe Nieto, la suma de dos mil nuevos soles, con la finalidad de favorecerlo en el proceso que tenía ante la Sala Penal Liquidadora de Ica"; con lo cual habría inobservado lo establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; asimismo, "Haber incumplido su deber ético, establecido en el inciso dos del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la prohibición de mantener relaciones o de aceptar actuaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, establecido en el inciso uno del artículo ocho de la citada Ley"; lo que constituiría falta muy grave tipificada en los numerales ocho y diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; en su actuación como Secretario de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica.

ACUERDO Nº 098-2021: Confirmar la resolución número treinta y nueve de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Luis Alberto Hernández Ccaccya la medida disciplinaria de suspensión por el plazo

de seis meses, por su actuación como Secretario de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

19. INVESTIGACIÓN Nº 448-2012-LIMA seguida contra la señora Juana Celia Ríos Chu de Selva, por su actuación como Jueza del Décimo Noveno Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Juana Celia Ríos Chu de Selva contra la resolución la resolución número treinta y cuatro de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de quince días, por los siguientes cargos: a) "No haber adoptado acciones destinadas a que se cumpla con el objeto de la notificación al demandado con la resolución del veintidós de diciembre de dos mil once (requerimiento para entrega de la menos a su madre)"; b) "No haber tomado acción dirigida a brindar seguridad a la menor de iniciales N.V.M., en el sentido de aminorar la incertidumbre derivada de encontrarse ante órdenes judiciales aparentemente antagónicas"; y c) "Haber ingresado en compañía de la menor con iniciales N.V.M., y su madre al ambiente del Décimo Sétimo Juzgado Especializado de Familia de Lima". Dichas conductas evidenciarían faltas graves y se sancionan con multa o suspensión conforme a lo previsto en el numeral dos del artículo cincuenta y uno de la Ley veintinueve mil doscientos setenta y siete, dado que su proceder compromete la dignidad del cargo como jueza y la desacredita frente a la comunidad y servidores de dicha corte; en su actuación como Jueza del Décimo Noveno Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ACUERDO Nº 099-2021: Primero.- Desestimar el pedido de reprogramación de la vista de la causa del procedimiento solicitado por la abogada de la magistrada Juana Celia Ríos Chu de Selva. Segundo.- Revocar la resolución número treinta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Juana Celia Ríos Chu de Selva la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de quince días, por su actuación como Jueza del Décimo Noveno Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y reformándola se impone a la jueza recurrente la medida disciplinaria de amonestación, por los fundamentos expuestos en el presente acuerdo; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

20. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA Nº 80-2017-LIMA seguida contra la señora Ivette Eveline Osorio Espejo, por su actuación como Juez del Trigésimo

Tercer Juzgado de Trabajo Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Ivette Eveline Osorio Espejo contra la Resolución número veintitrés de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días, por el siguiente cargo: "Haber incurrido en vulneración de su deber de impartir justicia con respeto del debido proceso, al haber mediante Resolución número doce declarado nulo e insuficiente todo lo actuado, rechazando, en consecuencia, de plano, la demanda, anuló una sentencia consentida (sentencia número setenta y cinco guión dos mil trece) pasada en autoridad de cosa juzgada, esto con un auto de menor jerarquía que la anulada, prohibido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial". Dicha conducta evidencia falta grave tipificada en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial; y el inciso doce de la mencionada norma; en su actuación como Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Trabajo Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ACUERDO Nº 100-2021: Revocar la Resolución número veintitrés de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Ivette Eveline Osorio Espejo la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días, por su actuación como Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Trabajo Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima; y reformándola se impone a la jueza recurrente la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración mensual; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

El voto discordante del señor Consejero Javier Arévalo Vela es porque se revoque la Resolución número veintitrés de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Ivette Eveline Osorio Espejo la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días, por su actuación como Juez del Trigésimo Tercer Juzgado de Trabajo Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima; y reformándola se imponga a la jueza recurrente la medida disciplinaria de suspensión por diez días.

21. INVESTIGACIÓN Nº 59-2012-ANCASH seguida contra la señora Ana María López Arroyo, por su actuación como Jueza del Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Recurso de apelación de la señora Ana María López Arroyo contra de la resolución número veintinueve, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, expedida por

la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "No habría identificado plenamente al procesado en el expediente número dos mil siete guión cero uno, dado que en los actuados se verifica que el imputado sería un menor de quince años, mientras que el detenido tenía sesenta y uno años al momento de la restricción de su libertad individual, con lo cual habría infringido su deber establecido en los numerales uno y dos del artículo ciento ochenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que acarrearía responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo doscientos uno punto uno de esa misma ley (dispositivo legal vigente al momento de ocurrido los hechos), y que encuentra correlato en el artículo treinta y cuatro punto uno de la Ley de la Carrera Judicial, supuesto de hecho de falta grave tipificada en el artículo cuarenta y siete punto ocho de esta última norma jurídica"; en su actuación como Jueza del Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

ACUERDO N° 101-2021: Revocar la resolución número veintinueve, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el extremo que impuso a la señora Ana María López Arroyo la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de dos meses, por su actuación como Jueza del Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas, Corte Superior de Justicia de Ancash; y, reformándola, dispusieron absolver a la mencionada jueza de los cargos atribuidos en su contra; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

22. INVESTIGACIÓN ODECMA N° 184-2014-HUANUCO seguida contra el señor Wenceslao Justo Aguirre Suarez, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Recurso de apelación del señor Wenceslao Justo Aguirre Suarez contra de la resolución número doce de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Haber emitido la sentencia número noventa de fecha nueve de octubre de dos mil trece, por lo cual condena al acusado Francisco Córdova por delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra El Pudor en agravio de una menor de identidad reservada, y como tal le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años, sin tener en cuenta que para este tipo de delito la pena mínima es de siete años, por lo que dicha sentencia carecería de motivación, vulnerando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales consagrado en los incisos tres y cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como inobservado así su deber establecido en el artículo treinta y cuatro inciso uno de la Ley de la Carrera

Judicial por lo que habría incurrido en falta muy grave contemplada en el artículo cuarenta y ocho numeral trece de la misma ley acotada"; en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ACUERDO Nº 102-2021: Confirmar la resolución número doce, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Wenceslao Justo Aguirre Suarez la medida disciplinaria de suspensión, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco. La revocaron en cuanto al plazo de tres meses; y, reformándola, dispusieron imponer al mencionado juez la medida disciplinaria de suspensión por el término dos meses; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

23. INVESTIGACION Nº 164-2013-PUNO seguida contra el señor René Julio Aguilar Lasteros, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno.

Recurso de apelación del señor René Julio Aguilar Lasteros contra la resolución número trece de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Habría incumplido su deber de administrar justicia con respeto al debido proceso conforme lo establece el artículo treinta y cuatro inciso uno de la Ley de la Carrera Judicial -en su aceptación de debido procedimiento- al emitir la resolución número siete de fecha dieciocho de abril del dos mil trece en el Expediente número cero ciento diecinueve guión dos mil doce guión noventa y tres guión dos mil ciento once guión JR guión PE guión cero uno, al declarar de oficio el sobreseimiento de prescripción extraordinaria de la acción penal contraviniendo lo establecido por el Acuerdo Plenario cero uno guión dos mil veinte -fundamento veintitrés al fundamento treinta y dos - y Acuerdo Plenario cero tres guión dos mil doce -fundamento seis al once- incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho inciso trece de la Ley de la Carrera Judicial, Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete"; en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno.

ACUERDO Nº 103-2021: Confirmar la resolución número trece de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor René Julio Aguilar Lasteros la medida disciplinaria de suspensión, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Juliaca, de

la Corte Superior de Justicia de Puno. La revocaron en cuanto al plazo de seis meses; y, reformándola, dispusieron imponer al mencionado juez la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

24. INVESTIGACION N° 355-2010-LIMA seguida contra la señora Elsa Paola Delgado Perez, por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Recurso de apelación interpuesto de la señora Elsa Paola Delgado Perez contra la Resolución número sesenta y siete de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que impuso a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses, por el siguiente cargo: "Haber adquirido el inmueble ubicado en la II Etapa - Block P, Departamento cuatrocientos cuatro, Cuarto Piso, Jirón Corbeta La Unión número ciento cincuenta, Urbanización Cercado, Santiago de Surco; mediante crédito hipotecario a favor del Banco Scotiabank, por la suma de veinticinco mil cincuenta Dólares Americanos con cincuenta, a pesar de sus deudas con los Bancos Interbank, Ripley y Falabella Perú S.A, por cuanto dichos gastos no se condicen con el sueldo básico de mil trescientos soles, que percibe como trabajador de este Poder del Estado"; en su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ACUERDO N° 104-2021: Confirmar la Resolución número sesenta y siete de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el extremo que impuso a la señora Elsa Paola Delgado Perez la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos meses, por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

25. MEDIDA CAUTELAR N° 1042-2-2019-LIMA seguida contra los señores Carlos Armando Huerta Ortega, Ronald Mixán Álvarez, Juan Ulises Salazar Laynes y Víctor Andrés Quinte Pillaca, por sus actuaciones como Juez del Noveno Juzgado Civil Subespecialidad Comercial, Juez Especializado en Ejecución de Sentencia Supranacionales, Juez del Décimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial, y Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente.

Recursos de apelación interpuestos por los señores Carlos Armando Huerta Ortega, Ronald Mixán Álvarez, Juan Ulises Salazar Laynes y Víctor Andrés Quinte Pillaca contra la resolución número uno, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dispuso la prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta contra los recurrentes, en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por el plazo de seis meses, mientras se resuelva el procedimiento disciplinario principal en su contra; por los siguientes cargos: i) Carlos Armando Huerta Ortega, en su actuación como Juez del Noveno Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima: "Haber establecido relaciones extraprocesales con las partes, al haber conocido el Expediente número tres mil ciento veintiuno guión dos mil nueve guión CO ante el diez Juzgado Comercial por licencia del magistrado titular, asimismo haber ejercido su influencia respecto de la amistad que mantenía con Mario Américo Mendoza Diaz para que éste lo apoye en el proceso de ratificación del CNM, así el Juez Carlos Armando Huerta Ortega registró una comunicación telefónica con el empresario Mario Mendoza el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho a horas catorce horas con cincuenta y cuatro minutos con treinta y nueve segundos, fijándose su entrevista de ratificación ese mismo día a las ocho horas con treinta minutos. siendo que en sesión de dicha fecha los consejeros del CNM ratificaron por unanimidad al magistrado Carlos Huerta Ortega"; ii) Ronald Mixán Alvarez, en su actuación como Juez Especializado en Ejecución de Sentencia Supranacionales: "Haber establecido relaciones extraprocesales con las partes, registrando comunicación telefónica (tres registros) con el empresario Américo Mendoza Diaz y (dos registros) con el Juez Supremo César Hinostroza Pariachi, habiendo sido invitado al almuerzo del siete de mayo de dos mil dieciocho organizado por Mario Américo Mendoza, pero no asistió, vulnerando su deber de impartir justicia y respeto al debido proceso"; iii) Juan Ulises Salazar Laynes, en su actuación como Juez del Décimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima: "Haber establecido relaciones extraprocesales con las partes , al haber conocido el Expediente número tres mil ciento veintiuno guión dos mil nueve guión CO cuyo demandante es la empresa OREI S.A.C. de Mario Américo Mendoza Diaz, con quien mantiene amistad, habiendo asistido al almuerzo del siete de mayo de dos mil dieciocho organizado por Mario Américo Mendoza en su domicilio ubicado en calle Los Recuerdos números ciento nueve esquina con Velasco Astete número novecientos sesenta y nueve urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, vulnerando su deber de impartir justicia con independencia, imparcialidad y respeto al debido proceso"; y, iv) Víctor Andrés Quinte Pillaca, en su actuación como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima: "Haber establecido relaciones extraprocesales con las partes, registrando fluida comunicación telefónica (veintiséis registros) con los integrantes de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto", habiendo sido invitado al almuerzo del siete de mayo de dos mil dieciocho organizado por Mario Américo Mendoza, pero no asistió, además de haber solicitado la intervención del empresario textil para que

lo ayude en su proceso de ratificación ante el ex CNM, lo que no se condice con el perfil de un juez, esto es, que debe tener una trayectoria personal éticamente irreprochable".

ACUERDO Nº 105-2021: Confirmar la resolución número uno, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a los señores Carlos Armando Huerta Ortega, Ronald Mixán Álvarez, Juan Ulises Salazar Laynes y Víctor Andrés Quinte Pillaca, la prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta contra los recurrentes, en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por el plazo de seis meses; por sus actuaciones como Juez del Noveno Juzgado Civil Subespecialidad Comercial, Juez Especializado en Ejecución de Sentencia Supranacionales, Juez del Décimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial, y Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

26. MEDIDA CAUTELAR N° 1720-1-2020-LIMA seguida contra la señora Patricia Emperatriz Serrano Huamán, por su actuación como Secretaria Judicial del Sétimo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Patricia Emperatriz Serrano Huamán contra la resolución número dos de fecha veintinueve de setiembre de dos mil veinte, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que dictó la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la recurrente, por el plazo máximo de hasta seis meses; por el siguiente cargo: "Presunta solicitud de dinero que habría efectuado la servidora judicial Patricia Emperatriz Serrano Huamán, secretaria judicial del Sétimo Juzgado Penal de Lima, a la denunciante identificada con Código número cero cero uno guión cero siete guión veinte, -refiriéndose al dos mil veinte-, manifestándole que la "Dra. Blanca - refiriéndose a la jueza del referido juzgado- habría solicitado entregue la suma de tres mil nuevos soles, mostrándole además un cronograma de pagos, siendo que en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre debía entregar la suma de mil soles y en el mes de diciembre tres mil soles"; conducta con la cual habría incurrido en infracción de su deber previsto en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, infringiendo además el principio de probidad previsto en el artículo seis, numeral dos, del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley número veintisiete mil ochocientos quince, concordado con el deber de responsabilidad contenido en el numeral seis del artículo siete de dicho código, todo lo que constituiría falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; en su actuación como Secretaria Judicial del Sétimo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

ACUERDO Nº 106-2021: Confirmar la resolución número dos, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil veinte, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso a la señora Patricia Emperatriz Serrano Huamán la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la recurrente, por el plazo máximo de hasta seis meses, por su actuación como Secretaria Judicial del Sétimo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

27. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1058-2018-PIURA seguida contra el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio González Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra contra la resolución número siete, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la sanción de suspensión de seis meses al señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, por el siguiente cargo: "Falta de motivación en la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, que declaró infundada la demanda sobre proceso contencioso administrativo, seguido por Paula Marcia Periche Chapilliquén contra la Municipalidad Provincial de Sechura; la misma que fue declarada nula por la Sala Laboral Transitoria de Piura; conducta con la cual habría infringido el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la Constitución Política del Perú, que señala como principio de la administración de justicia: "(...) 5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancia, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", así como el artículo treinta y cuatro, numeral uno, de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé su deber de: "Impartir justicia con respeto al debido proceso" y, con ello incurrido en la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho, numeral trece, de la Ley de la Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, que indica: "Son faltas muy graves: (...) 13.- No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

ACUERDO Nº 107-2021: Confirmar la resolución número siete de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra la medida disciplinaria de suspensión, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura. La

revocaron en cuanto al plazo de seis meses; y, reformándola, dispusieron imponer al mencionado juez la medida disciplinaria de suspensión por el término de cuatro meses por los cargos atribuidos en su contra; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

28. INVESTIGACIÓN N° 66-2019-PIURA seguida contra el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra contra la resolución número cinco de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al recurrente, por el siguiente cargo: "Falta de motivación en la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en la tramitación del Expediente número veintiuno guión dos mil diecisiete guión cero guión dos mil ocho guión JM guión CI guión cero uno seguido por Yamunequé Villalobos Segundo Ceferino, contra la Municipalidad Provincial de Sechura, sobre reconocimiento de relación laboral; conducta con la cual habría infringido el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la Constitución Política del Perú, que señala como principio de la administración de justicia: (...) 5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancia, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", así como el artículo treinta y cuatro, numeral uno, de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé su deber de "Impartir justicia con respeto al debido proceso" y, con ello incurrido en la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho, numeral trece, de la Ley de las Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, que indica: Son faltas muy graves: (...) 13.- No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; conducta que se subsume en la comisión de falta muy grave tipificada en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

ACUERDO N° 108-2021: Confirmar la resolución número cinco de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra la medida disciplinaria de suspensión, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura. La revocaron en cuanto al plazo de seis; y, reformándola, dispusieron imponer al mencionado juez la medida disciplinaria de suspensión por el término de cuatro meses; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

LAMC/ rfpc

29. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 373-2018-TUMBES seguida contra el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio González Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina contra la resolución número veintiuno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial por el término de seis meses al señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, por el siguiente cargo: "Falta de motivación total de la resolución número tres del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, que resolvió declarar fundado la cesación de prisión preventiva dictado en el Cuaderno número cuatrocientos cuarenta y seis guión dos mil quince guión veinte guión dos mil trescientos dos guión JR guión PE guión cero uno. Con lo que habría vulnerado su deber contenido en el artículo treinta y cuatro inciso uno de la Ley de la Carrera Judicial - Ley veintinueve mil doscientos setenta y siete que prescribe: "Son deberes de los jueces: Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso", lo cual configuraría falta grave contemplada en el artículo cuarenta y ocho inciso trece de la citada ley "No motivar resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de deberes judiciales"; en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

ACUERDO Nº 109-2021: Confirmar la resolución número veintiuno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Edwin Anselmo Cohaila Nina la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. La revocaron en cuanto al plazo de seis meses; y, reformándola, dispusieron imponer al mencionado juez la medida disciplinaria de suspensión por el término de cuatro meses; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

LAMC/ rfpc